



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

HÉCTOR ALBERTO CEVINELLI.

Héctor Alberto Cevinelli, al momento de su secuestro no tenía militancia política ni estudiantil. En sus años de estudiante de Ingeniería en Minas había militado en la agrupación Peronismo de Base e INTEGRALISMO que pertenecía al “Partido Peronista”, pero como rama diferente a la agrupación Montoneros. Estos antecedentes políticos llevaron a inferir a Cevinelli que fueron los motivos de su detención, sumado también al seguimiento que había sobre su esposa Ana Cristina Deiana en el año 1975 siendo militante de la misma agrupación.

De toda la prueba documental y testimonial rendida en el marco de los presentes autos, surge indubitadamente probado que **Héctor Alberto Cevinelli** fue secuestrado en la madrugada del día 12 de marzo de 1.977, en su domicilio conyugal sito en calle Tacuarí 2405 Barrio Sargento Cabral, Departamento Rivadavia, San Juan; en el marco de un operativo conjunto llevado a cabo por las fuerzas de seguridad, al mando del Subteniente Juan Francisco DEL TORCHIO, donde un grupo armado de diez personas aproximadamente se acercaron a la ventana abierta de la habitación de Cevinelli, lo encañonaron con una escopeta tipo Itaca, y a gritos, le ordenaron que les abriera la puerta (Acta N° 19 del pasado debate y Acta N° 5 del debate actual).

Cevinelli abrió la puerta de su morada e inmediatamente ingresaron, advirtiéndolo que todas ellas se encontraban camufladas con pelucas, medias tipo cancan en la cara y con pasamontañas. Mientras lo golpeaban, otros buscaban armas y aprovecharon para sustraer pertenencias de valor del nombrado, entre ellas una Moto Gillera de propiedad de Cevinelli. A su esposa la amenazaron y le colocaron una frazada por encima, siendo conducido hacia la parte trasera de un automóvil marca Dodge donde le

cubrieron la cabeza con vendas y lo condujeron al centro clandestino de detención donde permaneció detenido, en calidad de desaparecido, por un término de 25 días.

A raíz de su detención, su esposa Ana Cristina Deiana de Cevinelli, patrocinada por el Dr. Pedro Bayugar, interpuso ese mismo día de la detención de su marido, un recurso de Habeas Corpus ante el Juzgado Federal, el cual fue rechazado por considerar que Cevinelli no había sido detenido por las fuerzas de seguridad y porque aparecía como víctima de un delito acaecido en el ámbito provincial.

En el traslado de Cevinelli hacia el centro clandestino de detención donde fue alojado, fue víctima de apremios ilegales, donde llegó a perder el conocimiento por unas horas, despertando luego estando atado en una mesa de chapa. En relación a este lugar, Cevinelli refirió que se trataba de una construcción precaria ubicada en la zona militar próxima al Polígono de Tiros que existe frente al Parque Faunístico y la Fábrica de cemento, cerca a los cerros de Zonda. La misma estaba conformada por palos en las esquinas, chapas de zinc en las paredes y en techo. Contaba con dos ambientes: uno donde funcionaría la cocina o comedor de unos seis por cuatro metros cuadrados, y una sala de tres por tres metros cuadrados donde se practicaban los interrogatorios bajo tormentos. En esta última pudo observar que había ropa, que a su parecer- habría pertenecido a otros detenidos que pasaron con anterioridad por este centro clandestino de detención.

Allí, **Cevinelli** fue víctima de reiteradas sesiones de interrogatorios bajo apremios ilegales durante los primeros quince días de detención. Adujo que la primera sesión fue la más brutal, ya que le aplicaron la picana eléctrica en distintas partes de su cuerpo, como en los genitales, ombligo, piernas. Recuerda haber pasado por una situación de mucha sed en este lugar, pero le negaban el suministro de agua dándole una explicación médica consistente en que si ingería agua a continuación de la picana eléctrica



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

podría tener en paro cardiorespiratorio, por ese motivo le negaban el agua. Luego tuvo otras prácticas más de torturas, las que fueron menguando con el pasar de los días. Producto de técnica inhumana, le quedaron cicatrices de las quemaduras y secuelas en su sistema circulatorio, ya que tuvo que ser operado de la vena safena de su pierna derecha por deformaciones producidas por las ataduras con alambres que padeció.

La finalidad de los interrogatorios bajo torturas era obtener información. En efecto, relata **Cevinelli** que mientras lo golpeaban le preguntaban por personas del Partido Peronista, pero en especial, de la rama izquierda del mismo. Adujo también que lo interrogaron como si se tratara de una persona a la que apodaban "Factura" (Acta N° 5). En este sentido, cabe traer a colación lo informado por los archivos del D-2 a fs. 330, donde en el perfil elaborado por esta dependencia policial en relación a Hilda Díaz, consta que la nombrada militaría con una persona que tendría el mismo apodo, es decir, "Factura". Por lo tanto, se sindicaba a Cevinelli como si fuera esta persona.

En este lugar **Cevinelli** era custodiado por personal de las distintas fuerzas del Ejército, Gendarmería Nacional, Policía Provincial y Policía Federal, lo que demuestra el carácter conjunto del procedimiento. Esto lo pudo corroborar ya que en reiteradas oportunidades le sacaron las vendas y le permitían que los viera a cara descubierta, manifestándole que "*no importaba porque él no iba a volver*".

Sobre esto último, **Cevinelli** tuvo dos episodios en el marco de su detención que le permitieron reconocer con posterioridad, la identidad de sus captores: RODOLFO HORACIO BLANCO y a JUAN ALBERTO ABALLAY. En efecto, a RODOLFO HORACIO BLANCO (quien actualmente se encuentra suspendido en este proceso en virtud del art. 77 del C.P.P.N.), lo identificó como la persona que le dijo que se podía sacar la venda, porque "*no iba a volver*", quien hacía guardia mientras estaba detenido. Asimismo, refirió haberlo

visto con posterioridad en la intersección de calles Driollet y Manuel Godoy del Barrio Patricias Sanjuaninas (Acta N° 19 y 20). En relación al imputado JUAN ALBERTO ABALLAY, Cevinelli refirió que la persona que lo encañonó en su casa pertenecía a la Policía Federal, y que posteriormente se lo ha encontrado en la calle. Luego, en ocasión al Reconocimiento Fotográfico correspondiente al álbum de la Policía Federal efectuado en el año 2011 en el marco del juicio N° 1.077 (acum. 1.085, 1.086 y 1.090) pudo identificarlo. Y años después, en este debate al momento de prestar declaración ante el Tribunal, el defensor particular Dr. Marcelo Fernández Valdez le preguntó a Cevinelli si se encontraba presente en la sala la persona que lo encañonó, a lo que Cevinelli respondió: Si, (señalando a ABALLAY) y manifestó que ABALLAY fue la persona que lo encañonó en el operativo practicado en su domicilio cuando fue detenido, agregando que si bien estaba con medias en la cabeza, lo delataban sus ojos.

Al Subteniente JUAN FRANCISCO DEL TORCHIO lo ubica como uno de los suboficiales que estuvo a cargo del operativo en su domicilio donde lo detuvieron. Al Cabo PEDRO EDUARDO BLANCO lo recuerda como una de las personas que estuvo en el lugar donde **Cevinelli** permaneció detenido (Acta N° 20).

Ahora bien, mientras **Cevinelli** estaba detenido en calidad de desaparecido, ya que no existía constancia alguna de su paradero luego de su detención, sus familiares y amigos no pararon de buscarlo por todas las reparticiones de las fuerzas armadas. Así, su esposa Ana Cristina Deiana realizó muchas gestiones para dar con el paradero de su marido, acompañada por el amigo de su esposo Hugo Nielson, que corroboró lo manifestado por Deiana. Entre ellas, fue a la Seccional N° 13 de Rivadavia donde terminó siendo interrogada por su actividad política. También se entrevistó con el Jefe de la Policía de San Juan, con el Coronel Menvielle y con el Jefe de la Policía



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Federal HORACIO NIETO siendo esta última la entrevista más agresiva de todas las que tuvo.

Así también, por sugerencia del Dr. Luis Manrique, quien le aconsejó que se entrevistara con un especialista en Derecho Penal, buscó al Dr. Pedro Bayugar y junto a él interpusieron dos Recursos de Habeas Corpus tanto en la justicia provincial como ante esta Justicia Federal. Destacó que a los diez días aproximadamente de haber presentado el Habeas Corpus de Cevinelli ante el Juzgado a cargo del Dr. Caballero Vidal, concurrió al Juzgado y solicitó ver el expediente, encontrando que sólo tenía el recibo y el primer proveído, sin encontrarse glosadas el diligenciamiento de las medidas dispuestas.

Pero la más importante de todas las reuniones que tuvo, con el Teniente Coronel Riveiro, quien era en ese momento el Jefe de la SIDE de la Región Cuyo (cuando en realidad era el Jefe del destacamento de Inteligencia 144 de Mendoza), quien le manifestó que le iba a averiguar qué pasaba, que lo llamara cada dos días, siendo citada luego en dos oportunidades más (Acta N° 5). El testimonio de la hermana de la víctima Ana María CEVINELLI fue conteste con lo narrada por Deiana, ya que acompañó a la misma a dicha entrevista en la provincia de Mendoza (Acta N° 6), como así también lo declarado por el testigo amigo Hugo Nielson quien viajó a la provincia de Mendoza junto a Deiana a los fines de entrevistar a Riveiro (Acta N° 6).

Este hecho relevante nos lleva a suponer que éste fue el motivo por el que Cevinelli apareció con vida casi un mes después de su secuestro, el día 5 de abril de 1977. Resulta evidente que el hecho de que permaneciera secuestrado en un centro de detención totalmente clandestino sumado al hecho de que sus captores no tuvieron reparo alguno en mostrarse a cara descubierta, diciéndole incluso que lo hacían porque él “no iba a volver”, es indiciario de que el destino final que le esperaba era la muerte y no su aparición con vida tal como aconteció.

Finalmente, una vez aparecido Cevinelli, su esposa Deiana se dirigió junto a Bayugar al Juzgado del Dr. Caballero Vidal para poner en conocimiento la aparición de su esposo y ver como estaba el curso de los trámites y también a reclamar por la moto que le fue sustraída en el allanamiento el día de la detención de su marido, y Bayugar le comentó que Caballero Vidal había sacado un arma y la puso sobre el escritorio diciéndole a Bayugar algo como que se olviden de lo sucedido y que agradezcan que Cevinelli estuviera con vida. Con respecto a los resultados de los habeas corpus presentados, supo que la justicia federal dictó resolución en diciembre del año 1977, no así el habeas corpus presentado ante el Dr. Caballero Vidal, en el cual cree que nada se resolvió”.

Los hechos descriptos con anterioridad surgen de las declaraciones testimoniales existentes en la causa, tanto el testimonio brindado por la propia víctima Héctor Alberto Cevinelli (Actas N° 19 y 20 y Acta N° 5 del debate actual), como así los testimonios recibidos en el debate N° 1077 y acum. (1085, 1086 y 1090), y en debate actual, por su esposa Ana Cristina Deiana de Cevinelli (Acta N° 5); Pedro Eduardo Bayugar (Acta N° 5); Ana María Cevinelli (Acta N° 6); Hugo Nielson (Acta N° 6); Virginia Rodríguez (Actas del debate pasado N° 19 y 20); Edgardo Ramón Fábregas (declaración testimonial incorporada por lectura por su fallecimiento – Acta N° 75 del debate pasado).

Y las constancias documentales obrantes en autos y las reservadas en Secretaría fueron las siguientes:

- Autos N° 4718 “Recurso de Habeas Corpus a favor de Héctor Alberto Cevinelli”; interpuesto por Ana Cristina Deiana de Cevinelli con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Bayugar, ante la Justicia Federal, con fecha 12 de marzo de 1977, donde relató los hechos ocurridos la madrugada de ese día en que un grupo de personas que dijeron ser de la policía se llevaron a su



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

marido de su domicilio particular. En el referido Habeas Corpus, en el que sólo se practicaron los oficios de estilo (Policía Provincial, Policía Federal y RIM 22), atento a los resultados negativos que arrojaron las contestaciones de los mismos, fue rechazado por el Juez Federal Mario Alberto Gerarduzzi y remitido al Juez del Crimen en turno de la provincia, ello siguiendo lo dictaminado por Fiscal Federal Juan Carlos Yannello (ver. Fs. 6 vta., 8, 13 y 15 de referido expediente, afectado y reservado a fs. 106 de autos).

- Documentación del D-2 de la Policía de San Juan, Correspondiente a Víctimas Año 1976. Tomo III (fs. 330) allí surge el apodo “Factura”, por quien interrogaban, tal como lo manifestara Cevinelli en su declaración).

- Informe del D-2, constan informes sobre el matrimonio Cevinelli (fs. 194/196 de los autos principales);

- Acta N° 19 (Declaración de Cevinelli); Acta N° 20 (Reconocimiento Fotográfico); Acta N° 23 (Inspección Judicial - RIM 22, Marquesita y Polígono de Tiro del Ejército), todas ellas incorporadas por lectura al presente debate pasado N° 1077 y acum. 1085, 1086 y 1090 de Inspección Judicial llevada a cabo en el Polígono de Tiros (y agregadas a fs. 110/115, fs. 102/109, 151/152 de los autos principales);

- Documentación D-2 Cevinelli (donde constan los Antecedentes ideológicos y políticos de la víctima, agregada a fs. 171 de los autos principales), donde consta que: “ *en el año 1973 es alumno regular de la Facultad de Ingeniería; en el año 1974 se desempeña como auxiliar de la docencia en el Departamento de Minería de la Facultad de Ingeniería; en el año 1976 se lo sindicó primero como “militante Montonero”, luego como elemento de la “Agrupación 18 de noviembre” del PCR y vinculado a grupos de la “Tendencia de la J.T.P”. Asimismo, se deja constancia allí de una detención anterior de Cevinelli, ocurrida en un procedimiento llevado a cabo el 05 de octubre de 1976, donde se hizo constar que Cevinelli fue detenido junto a otros integrantes de la Agrupación Montoneros*”.

- Informe del Cuarto Juzgado de Instrucción del Poder Judicial de San Juan, no pudo hallarse actuaciones referidas al Habeas Corpus presentado por Cristina Deiana de Cevinelli en favor de Héctor Alberto Cevinelli, como así también de la denuncia por Hurto de una moto, expresando que *“...por disposición de la Corte de Justicia mediante Acuerdo de Superintendencia N° 20, conforme Acuerdo General N° 61/86 y Acuerdo de Superintendencia N° 19/2000, se ordenó la eliminación de los Libros de Entrada de Causa y Prestamos de expedientes de los diferentes organismos jurisprudenciales del Poder Judicial, por un plazo mínimo de diez años, por lo que resulta probable que los autos referidos hayan sido destruidos”* (fs. 186/187 de los autos principales).

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Héctor Alberto Cevinelli** los delitos de:

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. Ley N° 14.616- agravado por el art. 142 inc. 1º, según Ley N° 21.338 del C.P.);
- Tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, previsto en el art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del C.P. redacción según Ley N° 14.616).

Este M.P.F. adelanta que acusará por estos delitos a:

1. Juan Francisco DEL TORCHIO
2. Daniel Rolando GÓMEZ
3. Osvaldo Benito MARTEL
4. Eduardo Daniel CARDOZO
5. Juan Alberto ABALLLAY.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL